Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto. Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja Callfornia Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129.4062

CG-0089-DICIEMBRE-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

GLOSARIO	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur
Consejos Distritales:	Consejos Distritales Electorales
Consejos Municipales:	Consejos Municipales Electorales
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California Sur
Convocatoria:	Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes.
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglas de Operación:	Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES:

1.1. Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución General, en materia política-electoral, entre ellas lo relativo a Candidaturas independientes.

1.2. Publicación de la Constitución del Estado. El 27 de junio del 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2173 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, contemplándose las modificaciones derivadas de la Reforma Constitucional en materia electoral.

1.3. Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2178 por medio del cual se expidió la Ley Electoral.

1.4. Acuerdo INE/CG387/2017. El día 28 de agosto de 2017 en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió acuerdo mediante el cual aprobó los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes cargos Locales de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Dentro del punto de acuerdo Tercero del citado documento se instruyó a la Secretaria Ejecutiva del INE para que por medio de la unidad Técnica De Vinculación de los Organismos Públicos Locales, informara

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto. Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129.4062

del contendió del presente acuerdo a las autoridades electorales locales la disposición de la herramienta informática para su uso en los procesos electorales locales.

1.5. INE/CG454/2017. El día 5 de octubre de 2017 en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitido acuerdo mediante el cual aprobó los lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos Federales de elección popular.

1.6 Notificación de Circular INE/UTVOPL/424/2017. El 5 de octubre del presente año a las 12 horas se recibió ante este Instituto, la circular de referencia mediante la cual se consulta a cada Organismo Público Local si requieren hacer uso de la solución tecnológica para la captación de apoyo ciudadano en las candidaturas independientes (aplicación móvil).

1.7 Oficio de Respuesta a Circular INE/UTVOPL/424/2017. El 6 de octubre del presente año mediante oficio SE-IEEBCS-1067-2017, la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto dio respuesta a la circular mencionada, señalando que este Organismo Público Local consideró viable la implementación de la aplicación para la verificación de la captación del apoyo ciudadano en el Proceso Local Electoral

1.8 Acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017. El 31 de octubre de 2017 en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió acuerdo mediante el cual aprobó el calendario integral para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.9 Acuerdo CG-0065-OCTUBRE-2017. El 31 de octubre de 2017 en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo CG-0065-OCTUBRE-2017, por el cual aprobó las Reglas de operación para candidaturas independientes en el Estado de Baja California Sur.

1.10 Acuerdo CG-0071-NOVIEMBRE-2017. El 14 de noviembre 2017 en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el acuerdo CG-0071-NOVIEMBRE-2017, mediante el que se determinan los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán reunir las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para integrantes de Ayuntamientos y formula de Diputaos de mayoría relativa para el proceso Local Electoral.

1.11 Acuerdo CG-0072-NOVIEMBRE-2017. El 14 de noviembre 2017 en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el acuerdo CG-0072-NOVIEMBRE-2017, mediante el que se emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el proceso local Electoral 2017-2018.

2. CONSIDERANDOS:

2.1 Competencia

Este Consejo General, es competente para conocer y emitir el presente acuerdo, toda vez que es el Órgano Superior de Dirección, responsable de la organización y desarrollo de las candidaturas independientes, así como de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto. Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129.4062

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XXIV y 183 de la Ley Electoral.

2.2. Disposiciones Legales

La Constitución General, la Constitución Local y la Ley Electoral consagran que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que se establezcan, y que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, dentro de los artículos 35, fracción II, 28, fracción II y 6, fracción I, inciso b) respectivamente.

La Ley electoral dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto, conforme a su estructura orgánica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley en cita.

Así mismo el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente de los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución General y en la Ley Electoral, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 184 primer párrafo de la citada Ley.
Con tal motivo el Consejo General emitió el Acuerdo CG-0065-OCTUBRE-2017, mediante el cual aprobó las Reglas de Operación para Candidaturas Independientes, en el que se regula el procedimiento y registro de Candidaturas independientes, previsto en el Título Décimo Tercero de la Ley Electoral.

Por lo que los ciudadanos que cumplan con lo establecido en la Ley Electoral en su artículo 185 y las Reglas de Operación, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos a los cargos de Diputadas o Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, e Integrantes de Ayuntamientos.

En ese tenor, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas de: a) convocatoria, b) de los actos previos al registro de candidatos independientes, c) de la obtención del apoyo ciudadano y d) del registro de candidatos independientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley Electoral.

Por su parte el artículo 189 de la ley en cita establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto dará amplia difusión de la Convocatoria.

En ese sentido el 14 de noviembre del 2017, el Consejo General mediante acuerdo CG-0072-NOVIEMBRE-2017, emitió la convocatoria dirigida al ciudadanía interesada en postularse como

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto
Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129.4062

candidatas y candidatos independientes a los cargos de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos del Estado, para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

De igual modo, la Ley Electoral señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto en el formato que este determine. Durante los procesos electorales en que se renueven los poderes Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190, primer párrafo de la ley en cita.

En ese sentido una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo tercero, del artículo 190 de la citada ley, y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Así se tiene que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, de conformidad con el artículo 192 primer párrafo de la Ley Electoral.

Bajo esta tesitura, el plazo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputadas o Diputados de mayoría relativa al Congreso del Estado y a integrantes de Ayuntamientos, será a partir del día 9 de diciembre de 2017 y hasta el 6 de febrero de 2018, de conformidad a lo establecido en el calendario del Proceso Local Electoral 2017-2018, señalado en el punto de antecedentes 1.6.

De igual manera el Consejo General mediante acuerdo CG-0071-NOVIEMBRE-2017 determinó los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán reunir las y los aspirantes a candidaturas independientes que busquen contender para integrantes de Ayuntamientos y fórmula de Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa para el Proceso Local Electoral 2017-2018, atendiendo lo señalado en las sentencias emitidas por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Superior y la Sala Guadalajara SUP-JDC-1004/2015, SG-JDC-11248/2015, SG-JDC-11247/2015, SG-JDC-11247/2015 y SG-JDC-11250/2015 y **a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.**

Conforme al artículo 208 fracción III, inciso f) y el numeral 34 fracción X, de las Reglas de Operación disponen que las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número de identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan en apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley Electoral, así como copia de la citada credencial de quienes respalden la candidatura.

Por su parte en las Reglas de Operación se establece en el numeral 28 que el procedimiento técnico–jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

En ese orden de ideas, el INE desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de los datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

En ese tenor, en el acuerdo CG-0071-NOVIEMBRE-2017 del Consejo General señala que en la candidatura independiente para integrantes de Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalentes al 3% de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto del presente año y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Del mismo modo en el citado acuerdo se estableció que en la candidatura independiente para integrantes de Diputadas y Diputados, la cédula de respaldo deberá contener cando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalentes al 3% de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto del presente año y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Por lo anterior se tiene que la aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos de la ciudadana o el ciudadano que pretenda apoyar al candidato independiente, es compatible con "teléfonos inteligentes" de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante.

Dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) correrán por cuenta de las o los Aspirantes y el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de las o los auxiliares que colaboren en la captura de datos, los cuales harán el siguiente procedimiento con su dispositivo móvil:

A) Acceso a la App;
B) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso);
C) Proceso de OCR (tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres);
D) Verificación de datos;
E) Tomar fotografía viva de la o el ciudadano;
F) Firma de la o el ciudadano, y
G) Cifrado y envío de información.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

A) DE LA PRUEBA

Cabe precisar que las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con la ayuda de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, llevaron a cabo una prueba piloto del uso de la aplicación móvil el día siete de julio del presente año con el objetivo de obtener información de su uso, y de identificar las situaciones que pudieran presentarse con su implementación, así como determinar la viabilidad de su utilización para la captación del apoyo ciudadano que presenten quienes aspirarán a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Federal y Proceso Local Electoral 2017-2018.

Esta prueba permitió verificar el comportamiento de la aplicación móvil dentro de un esquema de simulación de la operación en campo. Asimismo, permitió identificar áreas de mejora a sus componentes y aspectos operativos, lo que permitió ajustar el desarrollo para su aprobación y, en su caso, implementación. La prueba piloto también incluyó un cuestionario dirigido a quienes fungen como usuarios para realizar un diagnóstico sobre la descarga, instalación y uso de la aplicación móvil.

Esta prueba fue aplicada a través de 1007 dispositivos utilizados en todo el país, siendo la mayoría de éstos de tipo Android (83%). Del análisis de los resultados de la prueba piloto se desprende lo siguiente:

- 73% consideró que cualquier persona sin necesidad de contar con conocimientos técnicos puede hacer uso de ella.
- El tiempo promedio de captura de un apoyo ciudadano fue de 3 minutos con diez segundos, con un notable decremento en el tiempo requerido por iteración realizada.
- El tipo de credencial que presentó mayor error entre la captura de la foto y los datos registrados fue la del tipo "C", lo que puede deberse a que contiene elementos físicos (ubicación de la fotografía y del kinegrama del anverso), así como el desgaste natural del material de dichos modelos.
- La iluminación ambiental es un factor determinante para un mejor resultado.

En total, se registraron 6992 apoyos ciudadanos, de los cuales el 16.29% no se encontraron en el momento de la verificación con el listado nominal. Un porcentaje mucho menor al registrado durante la verificación de registros válidos en ejercicios anteriores, como la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, donde la tasa fue del 38%.

B) CRITERIOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Es necesario destacar que en fecha 25 de septiembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia de carácter definitivo dentro de los expedientes SUP-JDC-841/2017 Y SUS ACUMULADOS, confirmando el Acuerdo antes mencionado.

De lo anterior se tiene que Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia referida, señaló:

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

a) La Aplicación Móvil no es un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.
b) Se estima que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como la aplicación móvil para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.
c) El Instituto Nacional Electoral al emitir el acuerdo impugnado no excedió su facultad reglamentaria y tampoco introdujo un requisito adicional a los legalmente establecidos, sino que implementó un instrumento tecnológico para lograr el cumplimiento de uno de los ya establecidos en la ley, como es, obtener el apoyo ciudadano requerido en la legislación electoral federal.
d) La implementación de la Aplicación Móvil para que las y los aspirantes a candidatos independientes recaben el apoyo ciudadano, por conducto de sus auxiliares o gestores, no son contrarias a la Constitución Federal, ya que en modo alguno afecta el derecho de los ciudadanos a ser votado y de ser registrados como candidatos independientes.
e) La Aplicación Móvil implementada en los Lineamientos controvertidos tiene un fin legítimo, ya que se trata de un mecanismo de obtención de apoyo ciudadano, que tiene como objetivo facilitar a los aspirantes a candidatos independientes la acreditación de un número o porcentaje determinado de cédulas de respaldo ciudadano.
f) Tampoco se puede considerar que se trata de una medida ajena a cualquier posibilidad real y objetiva de ejercer el derecho fundamental de ser votado; si se toma en cuenta el uso generalizado de los teléfonos celulares y el internet, y la manera en que ello facilita llevar a cabo no sólo la comunicación, sino la realización de diversos actos por medio de las aplicaciones.
g) Al hacer uso de la aplicación móvil, las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán recabar con mayor eficiencia y rapidez el apoyo ciudadano y con ello, podrán acreditar que cuentan con un respaldo mínimo por parte de la ciudadanía que habrá de ser expresada el día de la jornada electoral, por alguno de los candidatos contendientes.
h) La nueva aplicación equivale al recabo manual de apoyos a través del papel, con lo cual el Instituto regula de forma diversa el requisito contenido en el artículo 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de obtener la "cédula de respaldo" que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.

Por lo tanto este Instituto consideró factible la implementación de la aplicación móvil para la obtención del apoyo ciudadano implementada por el INE, para su uso en los Procesos Electorales Locales.

Acorde a lo anterior, y considerando que el uso de dispositivos móviles se ha popularizado en la actualidad, esta autoridad concluye que la utilización de la aplicación móvil no implica una carga

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129.4062

extraordinaria para las y los aspirantes a candidaturas independientes y que por el contrario facilita la obtención de apoyo ciudadano requerido, garantiza la certeza de la información presentada al Instituto y disminuye el costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las cédulas de respaldo, así como las fotocopias de las credenciales para votar. En consecuencia resulta factible la implementación de la aplicación móvil para la obtención del apoyo ciudadano implementada por el INE, para su uso en el Proceso Local Electoral 2017- 2018.

Además es de señalarse que, será criterio de éste órgano electoral de igual forma considerar el grado de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, empero atendiendo al nivel municipal o por localidad y con base al grado de marginación medio, alto o muy alto, lo anterior en virtud que para el caso de Baja California Sur, de la propia experiencia de éste órgano electoral en los procesos electorales anteriores, la comunicación con algunos consejos municipales electorales que aparecen en el nivel medio y superior, son los que han presentado problemas de conectividad telefónica y de internet local (domiciliado), en determinados momentos en el tiempo en que se han desarrollado los procesos electorales.

2.3 De la aplicación Móvil.

El uso del portal Web
Para ello el registro de aspirantes a candidaturas independientes en el portal web de la aplicación móvil, será responsabilidad del Instituto el registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el sitio Web dispuesto para tales efectos por el INE.

La o el aspirante podrá hacer uso del portal Web de la aplicación móvil, en la que podrá dar de alta y de baja a sus auxiliares de manera permanente, así como consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

El uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.
La o el aspirante a candidatura independiente será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de aquellas ciudadanas o ciudadanos que decidan apoyarlo durante el plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

Siendo el INE el encargado de realizar la verificación del padrón electoral de los registros de la captación del apoyo ciudadano.

Por su parte la o el Auxiliar/Gestor deberán autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, debiendo crear una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor.

La Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor se autentique a través de la aplicación móvil.

De la obtención del apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil.
En este título se especifica el procedimiento que deberá realizar la o el Auxiliar/Gestor para recabar el apoyo ciudadano, para ello la información correspondiente a la o el aspirante, se mostrará en la

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, la o el Aspirante y la o el Auxiliar/Gestor identificará visualmente y seleccionará el tipo de credencial para votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

De la verificación del porcentaje del apoyo ciudadano

En este tenor el artículo 208, último párrafo de la Ley Electoral establece que una vez recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por quien funja como presidente o secretario del Consejo que corresponda se verificará dentro de los tres días siguientes que ésta haya cumplido con todos los requisitos señalados por la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano. Asimismo, el artículo 210, párrafo 1 de dicha Ley, señala que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esa Ley, el Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

El artículo 210, párrafo 2, de la Ley Electoral, dispone que las firmas de las y los ciudadanos que apoyan a la candidatura independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Nombres con datos falsos o erróneos;
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- En el caso de que los integrantes de Ayuntamiento, los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación territorial del municipio para el que se está postulando;
- En el caso de los candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se está postulando;
- Las y los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante, sólo se computará una, y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

No obstante, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en dicho artículo, se desprende que no podrán contabilizarse las firmas de las y los ciudadanos que no sean localizados en la lista nominal.

A fin de garantizar que los datos de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados durante los plazos establecidos en la Ley Electoral, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano establecido por dicha Ley deberá ser el más cercano a la fecha en que la información sea cargada en el Portal Web de la aplicación móvil.

Finalmente la Ley Electoral establece que si la solicitud de registro de candidatura independiente no reúne el porcentaje requerido, se tendrá por no presentada, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley en cita.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

Garantía de audiencia

Las y los aspirantes a candidaturas independientes, contarán en todo momento con acceso a un portal web en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga y así ejercer su garantía de audiencia.

Régimen de excepción

En atención que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, esta autoridad estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

Asimismo, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instancias gubernamentales con información provista por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial y mencionó que el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el Conapo valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellas secciones electorales que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.

En este sentido, en los Lineamientos para la verificación del apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos Locales de Elección Popular para el proceso Local 2017-2018, se estableció un régimen de excepción, en los cuales se señaló a la letra:

En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrán solicitar autorización para optar -de forma adicional al uso de la solución tecnológica- por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

Para ello, la o el Aspirante deberá solicitar al Instituto la aplicación del régimen de excepción por escrito, en el cual deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen y el área geográfica en donde lo solicita.

La instancia del Instituto que reciba la solicitud de aplicación del régimen de excepción deberá notificarla de inmediato a la DEPPP, ésta analizara la documentación presentada y propondrá a la CPPRP un

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto. Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

proyecto de acuerdo sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la recepción de la solicitud respectiva.

Por lo que para el caso de excepción se usará el formato de cédula de respaldo anexo -9 formato CRC de las Reglas de Operación, para recabar el apoyo ciudadano.

En razón de lo anterior, la utilización de mecanismos complementarios basados en criterios objetivos resulta razonable y proporcional, pues se encuentra orientada a garantizar plenamente la igualdad en la contienda para quienes busquen acceder a cargos de elección popular de forma independiente y a maximizar el derecho de participación de toda la ciudadanía.

Confidencialidad de datos personales

Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de la misma ley al momento de obtener su registro como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el sitio web, del Instituto.

De igual forma, tanto en la aplicación móvil de captación de respaldo ciudadano como en la cédula de respaldo, conforme a los artículos 15, 21 y 22 de la Ley arriba citada; de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse a recabar los mismos.

De manera general, las y los aspirantes, así como los gestores que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes, así como de la ciudadanía que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur y en el artículo 29 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto. Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

Con base en lo anterior, resulta procedente proponer la emisión de los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2017-2018, a efecto de regular el procedimiento en cita y dar certeza a dicho proceso.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, esta Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas procede propone el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2017-2018, de conformidad a lo establecido en los considerandos del presente acuerdo, en los términos previstos en el anexo único.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo General, así como a los órganos desconcentrados de este Instituto.

TERCERO. Publíquese los Lineamientos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx el presente acuerdo y sus Lineamientos.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el día 8 de diciembre del 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente

Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

INDICE

Título I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
Capítulo Único
Disposiciones Generales. **1**
Título II
DE LOS PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO
Capitulo único.
De los Plazos. **2**
Título III
PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO
Capítulo Primero.
Del registro de los aspirantes a candidatos y Candidatas Independientes en el Portal Web de la aplicación móvil. **3**
Capítulo Segundo.
Del Uso del Portal Web. **4**
Capítulo Tercero.
Del Uso de la aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano. **5**
Capítulo Cuarto.
De la obtención del apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil por las y los Aspirantes así como la o el Auxiliar /Gestor **5**
Capítulo Quinto.
De la Verificación del Porcentaje de apoyo ciudadano. **7**
Capítulo Sexto.
De la garantía de audiencia respecto del apoyo ciudadano. **8**
Capitulo Séptimo
Del régimen de excepción. **9**
Capítulo Octavo.
De la obtención del apoyo ciudadano derivado del régimen de excepción y su entrega. **10**
Capítulo Noveno.
De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, del régimen de excepción. **11**
Capítulo Décimo.
Cotejo de los apoyos presentados. **11**
Título IV
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES
Capítulo Único
Confidencialidad. **12**

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

TITULO I
DISPOSICIONES PREELIMINARES
Capitulo Único
Disposiciones Generales

1. Los presentes lineamientos son de observancia general para el Instituto, así como para las y los Aspirantes, y tienen por objeto cuyo objeto establecer las instancias, plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los Aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

2. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano**: el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los Aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley Electoral.

II. **Aplicación Móvil**: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los Aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a los Aspirantes en mención.

III. **Aspirante**: Ciudadana o ciudadano que habiendo hecho del conocimiento al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, su intención de postularse como candidata o candidato independiente, a cargos de elección popular en el Estado, haya recibido su constancia como tal.

IV. **Auxiliar/Gestor (a)**: Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, Aspirante a Candidato (a) Independiente.

V. **Candidata o Candidato independiente**: Ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Electoral del Estado.

VI. **Candidatura Independiente**: La fórmula de candidatos o candidatas, esto es, propietario (a) y suplente que se postula con el respaldo ciudadano y cumpliendo los requisitos de Ley.

VII. **Ciudadana o ciudadano Interesado (a):** La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente propietario o propietaria de la fórmula correspondiente.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto
Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

VIII. **CIC**: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.
IX. **CPPRP:** Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas
X. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
XI. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
XII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
XIII. **Convocatoria.** Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.
XIV. **Credencial para Votar.**- Credencial para votar con fotografía.
XV. **Consejos Distritales:** Los Consejos Distritales Electorales.
XVI. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales Electorales.
XVII. **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
XVIII. **DERFE.**- Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
XIX. **Estado:** Estado de Baja California Sur.
XX. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
XXI. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
XXII. **LEGIPE**: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XXIII. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
XXIV. **Lista**: Lista nominal de electores que expida la autoridad electoral competente;
XXV. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación para el registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
XXVI. **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

3. La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes lineamientos sustituye la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, con excepción de lo establecido en el título del régimen de excepción de los presentes lineamientos.

TÍTULO II
DE LOS PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO
Capítulo Único
De los Plazos.

4. De resultar procedente la constancia de Aspirante se entregará en las siguientes fechas:

Para Aspirantes a Diputadas o Diputados por el Principio de Mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos el 8 de diciembre de 2017, salvo que la manifestación de intención se

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

presente el último día y de ella se derive el requerimiento, en cuyo caso deberá emitirse a más tardar el día de 13 diciembre 2017.

5. A partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de Aspirantes, conforme a los acuerdos que emita el Consejo General estos podrán realizar los actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión. Siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El plazo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los Aspirantes a los cargos de Diputada o Diputado de mayoría relativa al Congreso del Estado y a integrantes de Ayuntamientos, serán a partir del día 9 de diciembre de 2017 y hasta el 6 de febrero de 2018.

6. Sólo en aquellos supuestos en que la manifestación de intención haya sido presentada el último día y de ella derive requerimiento, la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO
Capítulo Primero
Del registro de los Aspirantes a Candidatos y Candidatas Independientes en el Portal Web de la aplicación móvil

7. Será responsabilidad del Instituto el registro de las y los Aspirantes a candidaturas independientes en el sitio Web dispuesto para tal fin por el INE. El mismo día de la emisión de la constancia de Aspirante a candidatura independiente, el Instituto, procederá a capturar en el sitio Web de la aplicación móvil, la información de las y los Aspirantes a candidata o candidato independiente conforme a lo siguiente:

a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira.

b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, Aspirante a candidata o candidato independiente:

- a. Nombre (s);
- b. Apellido Paterno;
- c. Apellido Materno;
- d. Sobrenombre;
- e. Lugar de nacimiento;
- f. Fecha de nacimiento;
- g. Género;

c) Datos de la Credencial para Votar:

- a. Clave de Elector;
- b. OCR/CIC;
- c. Entidad;
- d. Municipio, y;

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto.
Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129.4062

e. Sección electoral;

d) Datos de contacto:

a. Teléfono de domicilio; y/o
b. Teléfono de oficina; y/o
c. Teléfono móvil;

e) Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:

a. Correo electrónico
b. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google+ o Facebook, preferentemente.
c. Recepción de expediente:
d. Fecha de manifestación;
e. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de Aspirante a Candidato (a) Independiente;
f. Observaciones (en su caso).

Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata a la o el Aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.

Capítulo Segundo
Del Uso del Portal Web

8. La o el Aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la aplicación Móvil para:

I. Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente; y
II. Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

9. La o el Aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando como mínimo, los datos siguientes:

I. Nombre (s);
II. Apellido Paterno;
III. Apellido Materno;
IV. Fecha de nacimiento;
V. Número telefónico;
VI. Correo electrónico, y
VII. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

10. Una vez que la o el Aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación Móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente a la o el Aspirante.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto. Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

Capítulo Tercero
El Uso de la Aplicación Móvil para Recabar el Apoyo Ciudadano.

11. La o el Aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de aquellas ciudadanas o ciudadanos que deseen apoyarlo durante el plazo para la obtención de apoyo ciudadano.

El INE será el encargado de realizar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de la captación de apoyo ciudadano realizados por medio de la aplicación móvil.

12. La o el Auxiliar/Gestor deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

13. La Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el Aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor se autentique a través de la aplicación móvil.

14. La o el Auxiliar/Gestor podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el título II de los plazos para recabar el apoyo ciudadano.

15. La o el Auxiliar/Gestor podrá recabar apoyo ciudadano para más de un Aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el Aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

16. El Instituto brindará capacitación a las y los Aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en el sitio web Institucional.

Capítulo Cuarto
De la Obtención de Apoyo Ciudadano a Través de la Aplicación Móvil por las y los Aspirantes así como la o el Auxiliar/Gestor

17. Ingresará a la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano.
Así mismo la información correspondiente a la o el Aspirante, que se mostrará en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

a) Nombre (s);
b) Apellido Paterno;
c) Apellido Materno;
d) Sobrenombre (en su caso); y
e) Cargo de elección popular al que aspira.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto. Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

18. Identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el Aspirante.

19. A través de la aplicación móvil, se capturará la fotografía de ambos lados de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

20. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

21. Visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

22. Verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil, correspondiente a los datos de la o el ciudadano coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente la o el ciudadano.

23. Consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación Móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.

24. Solicitará a quien brinda su apoyo que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación Móvil en la pantalla del dispositivo.

25. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

26. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

27. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del INE, deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

28. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral 5 de los presentes Lineamientos.

29. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el Aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

30. Al ser recibida por el INE la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Capítulo Quinto
De la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano

31. En el servidor central, ubicado en las instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte del o la Aspirante y del o la Auxiliar/Gestor.

32. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de Aspirante y el momento de entrega de la solicitud de registro, la DERFE clasificará como "**encontrado**" el registro correspondiente.

33. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el INE, para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

34. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la Credencial para Votar exigidas por la Ley, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

35. Para los efectos de la verificación del porcentaje requerido en el acuerdo CG-0071-NOVIEMBRE-2017 emitido por el Consejo General no se computarán las y los ciudadanos que respalden a la o al Aspirante a candidata o candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a. El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
b. La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la Credencial para Votar vigente de la o el ciudadano;

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto. Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

c. En el caso de los integrantes de Ayuntamiento, los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación territorial del municipio para el que se está postulando;
d. En el caso de las y los candidatos a Diputados y Diputadas, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se está postulando;
e. La fotografía de la Credencial para Votar aparezca en blanco y negro.
f. La o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la Lista Nominal de Electores;
g. La o el ciudadano o ciudadana no sea localizado o localizada en la lista nominal;
h. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo Aspirante, sólo se computará una; y
i. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un Aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida en el servidor del INE a través de la aplicación informática, o en el Instituto, cuando sea entregada por cédula, siempre y cuando la o el Aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por el acuerdo respectivo y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley Electoral y en las Reglas de Operación.

36. La DERFE por conducto de la Junta Local entregará al Instituto los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la información, conforme a lo establecido en el Numeral 22 de los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018".

37. El Instituto a través de los Consejos Municipales y Distritales procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate conforme a lo siguiente:

a) Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los Aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular conforme a los resultados de verificación realizada por la DERFE;
b) De todas y todos los Aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente, quien de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el acuerdo CG-0071-NOVIEMBRE-2017 emitido por el Consejo General;
c) Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

Capítulo Sexto
De la Garantía de Audiencia Respecto del Apoyo Ciudadano

38. En todo momento, las y los Aspirantes tendrán acceso al portal Web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia en la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

39. Para tal efecto, el Instituto analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los Aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

40. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, el Instituto le informará a la o a el Aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los Aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia.

41. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos" puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el Aspirante presente ante el órgano electoral que le corresponda, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

42. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral" puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el Aspirante presente ante el órgano electoral que le corresponda, copia fotostática de la Credencial para Votar de la persona que acredite un nuevo trámite en el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

43. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es necesario que la o el Aspirante proporcione ante la autoridad electoral que le corresponda los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

Capítulo Séptimo
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

44. En caso de que la o el Aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad, podrán solicitar autorización para optar —de forma adicional al uso de la Aplicación Móvil— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en secciones electorales localizadas.

Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel a través de las cedulas individuales de respaldo, en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la Aplicación Móvil. La solicitud deberá ser presentada a partir de la declaratoria de situación de emergencia.

45. Para ello, la o el Aspirante deberá solicitar al Instituto la aplicación del régimen de excepción mediante escrito. En el escrito de solicitud deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen de excepción y el área geográfica en donde lo solicita se aplique y el

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

número de cédulas de respaldo requeridas, atendiendo al municipio y sección de que se trate en términos del anexo-9-formato–CRC de las Reglas de Operación.

46. La instancia del Instituto que reciba la solicitud mencionada deberá notificarla de inmediato a la DEPPP. Ésta analizara la documentación y propondrá a la CPPRP, un proyecto de acuerdo sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la recepción de la solicitud respectiva.

47. La Secretaría Ejecutiva informará al Aspirante por escrito sobre el resultado de su petición, dentro de los 5 días siguientes a la presentación de su solicitud.

Capítulo Octavo
De la Obtención del Apoyo Ciudadano
Derivado del Régimen de Excepción y su Entrega

48. Las y los Aspirantes cuya solicitud para la aplicación del régimen de excepción haya sido procedente, para recabar el apoyo de la o el ciudadano deberán hacer uso de la cédula de respaldo, misma que se exhibirá en el anexo 9 formato-CRC de las Reglas de Operación, el cual deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) En tamaño oficio;
b) Nombre del Aspirante a Candidato o Candidata independiente y cargo para el que se postula;
c) Número de folio consecutivo;
d) Clave de elector;
e) OCR (reconocimiento óptico de caracteres);
f) Nombre (s), Apellido paterno Apellido materno, y
g) Firma.

49. Las y los Aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo, copia simple legible por ambos lados, de la Credencial para Votar del ciudadano o ciudadana que otorga el respaldo preferentemente en ampliación al 150%. Entendiéndose como legible que se identifiquen de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la Credencial para Votar, sin necesidad de instrumentos que amplifiquen la visión, estás deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

Por ninguna circunstancia se deberá duplicar mediante el fotocopiado o por cualquier otro medio las cédulas individuales de respaldo; en el caso de presentarse cédulas con número de página repetido, únicamente será válida la presentada primeramente. De igual forma, serán válidas las cédulas presentadas en el formato proporcionado, en original y con firma autógrafa.

50. Las y los Aspirantes deberán además presentar en un archivo en formato Excel almacenado en una memoria USB, la misma información contenida en las cédulas de respaldo, dividida por columnas conforme a lo siguiente:

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto
Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129 4062

a) Columna 1. Número de folio consecutivo.
b) Columna 2. Clave de elector.
c) Columna 3. OCR (reconocimiento óptico de caracteres).
d) Columna 4. Nombre (s).
e) Columna 5. Apellido Paterno.
f) Columna 6. Apellido Materno.
g) Columna 7. Firma.

Lo anterior, a efecto de que dicha información sea cargada al portal Web de la aplicación móvil, con la finalidad de conjuntarla con la recabada a través de dicha aplicación y en ese sentido conformar una sola base de datos de todo el apoyo recabado.

Capítulo Noveno
De la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano del Régimen de Excepción

51. Se deberá estar a lo establecido en estos lineamentos respecto de la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano en los numerales 31 al 37 de estos lineamientos.

Capítulo Décimo
Cotejo de los Apoyos Presentados

52. Una vez presentada la solicitud de registro, los Consejos Distritales o Municipales y la DEPPP, procederán a revisar las listas de las ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el Aspirante, en el referido archivo en Excel, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con número de folio único y consecutivo, clave de elector, OCR (reconocimiento óptico de caracteres), nombre (s), apellido paterno Apellido materno, firma autógrafa y numero de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos o aquellas ciudadanas y ciudadanos que no se incluyeron en el listado respectivo; y
b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no se incluyeron en el listado respectivo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el Aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo en Excel.

Asimismo, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), d) y e) del numeral 35 de estos lineamientos. Hecho lo anterior, se

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto
Colonia Centro. C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur
(612) 125 0808 y **(612)** 129.4062

procederá a cargar la información del archivo en Excel al portal Web a fin de que la DERFE realice la compulsa electrónica por clave de elector de las y los ciudadanos incluidos en la base de datos contra la lista nominal e identifique a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f), g), h) e i) del numeral mencionado.

Finalmente, el Instituto procederá a cargar la información del archivo en Excel al sitio Web, a fin de que la DERFE realice la compulsa electrónica por clave de elector de las y los ciudadanos incluidos en la base de datos contra la lista nominal.

TÍTULO IV
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES
Capítulo Único
Confidencialidad

53. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

54. La DERFE será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

55. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Ley determine.

56. El Instituto deberá garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso, debiendo implementar los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Federal, Constitución Local y la Ley electoral.

57. Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los Aspirantes y las y los Auxiliares/Gestores, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley Electoral y los presentes Lineamientos.

58. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.